



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 145-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO: Que la Sra. Lavado Yañez Eliana DNI 18.811.642 presentara una nota fechada el 10 de Julio de 2009 ante esta Defensoría del Pueblo, solicitando intervención debido a la usurpación de su terreno ubicado en el municipio de Dina Huapi.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el Art. 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.”*

Que la presente problemática al ser desarrollada en el municipio de Dina Huapi y entre particulares no permite el avocamiento; además, que no se cuestiona ningún acto, hecho u omisión de la administración pública municipal de la ciudad de Bariloche que hubiera violado o afectado algún derecho de la Sra. Lavado Yañez.

Que la Defensoría en varias oportunidades atendió, no obstante lo anterior, desde la asesoría legal a la interesada.



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Lavado Yañez Eliana DNI 18.811.642 dejando constancia que la presente se emite al solo efecto de dar un cierre formal a la causa por cuanto la presentante ya fue asesorada en su momento.
- 2º) HACER SABER a la presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 17 de mayo de 2010




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche